



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1023 DE 2019

(28 JUN. 2019)

"Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016,"

EL SUBDIRECTOR, COMO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA –DANE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6 del Decreto 262 de 2004, el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, los artículos 1 y 2 del Decreto 4811 de 2010 y el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, determina que corresponde a los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: *"Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto"*.

Que el numeral 5° del artículo 6 del Decreto 262 de 2004 establece que son funciones del Director del Departamento, entre otras, *"Dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica y de la información oficial básica"*.

Que el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, señalando en lo referente al *Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado*, lo siguiente:

"El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor."

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

(...)

Parágrafo 2. El componente ad valorem también se causará en relación con los productos nacionales que ingresen al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Que el artículo 1° del Decreto 4811 de 2010 establece que:

"(...) Para efectos de la determinación del precio de venta al público, efectivamente cobrado en los canales de distribución, (...) el DANE tomará la información de los grandes almacenes e hipermercados minoristas que tengan ventas anuales mayores o iguales a siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) a precios de 1995.

Parágrafo 1. Para la determinación del precio de venta al público por cajetilla de veinte (20) unidades de cigarrillos y tabaco elaborado (...) A partir del año 2011 se tomará el promedio del precio de venta al público del 1 de enero a 30 de noviembre.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1023 DE 2019

(28 JUN. 2019)

"Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016,"

ESOI

Parágrafo 2. Para efectos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional, a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el DANE certificará semestralmente el precio de venta al público (...).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Base gravable, para el segundo semestre del año 2019. La base gravable para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional, a favor del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el segundo semestre del año 2019, es la siguiente:

NO	MARCA	DESCRIPCIÓN	BASE GRAVABLE
1	American Gold	Con Filtro	2.370
2	Belmont	Blue	3.481
3	Belmont	Silver	4.012
4	Boston	Azul	5.241
5	Boston	Plata	4.101
6	Camel	Blue	4.419
7	Camel	Filters	4.715
8	Camel	Purple	4.742
9	Caribe	Caja Blanda	4.374
10	Caribe	Caja Dura	4.505
11	Chesterfield	Azul	5.709
12	Chesterfield	Capsula	5.701
13	Chesterfield	Green	5.263
14	Chesterfield	Green Remix	5.695
15	Chesterfield	Mentol	5.591
16	Chesterfield	Purple	5.699
17	Chesterfield	Remix	6.035
18	Chesterfield	White	5.730
19	Chesterfield	White Mentol	4.990
20	Continental	Con Filtro	3.508
21	Derby	Caja Blanda	5.425
22	Derby	Caja Dura	5.203
23	Fly	Azul	2.255
24	Fly	Verde	2.643
25	Fortuna	Blue	4.704



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1023

DE 2019

(28 JUN. 2019)

"Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016,"

NO	MARCA	DESCRIPCIÓN	BASE GRAVABLE
26	Green	Mentolado	3.872
27	Green	White	3.975
28	Heets	Amber	6.530
29	Heets	Blue	6.546
30	Heets	Bronze	6.565
31	Heets	Purple	6.578
32	Heets	Sienna	6.573
33	Heets	Turquoise	6.556
34	Heets	Yellow	6.570
35	Imperial	Caja Dura	6.904
36	Kent	Blue	3.853
37	Kent	Silver	3.783
38	Kool	Blue Mixx	4.024
39	Kool	White Mixx	3.958
40	L&M	Blue	4.765
41	L&M	Evo	4.822
42	L&M	Red	4.802
43	L&M	Silver	4.804
44	Lucky Strike	Black Blue	7.154
45	Lucky Strike	Blue	5.364
46	Lucky Strike	Blue Mixx	6.776
47	Lucky Strike	Daiquiri	7.274
48	Lucky Strike	Gin	7.156
49	Lucky Strike	Mix	6.693
50	Lucky Strike	Mojito	7.234
51	Lucky Strike	Red	7.308
52	Lucky Strike	Sandia	7.376
53	Lucky Strike	Silver	6.818
54	Lucky Strike	Tube	7.370
55	Lucky Strike	White	6.770
56	Marlboro	Blue Ice	5.336
57	Marlboro	Double Fusion	7.323
58	Marlboro	Fusion Summer	7.343
59	Marlboro	Gold Original	7.024
60	Marlboro	Ice Fusion	7.309
61	Marlboro	Ice Xpress	7.251



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1023

DE 2019

(28 JUN. 2019)

"Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016,"

8501

NO	MARCA	DESCRIPCIÓN	BASE GRAVABLE
62	Marlboro	Rojo	7.266
63	Marlboro	Xpress Summer	6.696
64	Meridiano	Celeste	4.730
65	Mustang	Azul	4.405
66	Mustang	Rojo	3.938
67	Pall Mall	Azul	2.390
68	Pielroja (18 Unidades)	Sin Filtro	5.045
69	Premier	Azul	4.146
70	Premier	Menthol	2.864
71	Premier	Rojo	4.276
72	President	Con Filtro	4.225
73	Rothmans	Azul	5.663
74	Rothmans	Gris	5.650
75	Rothmans	Morazul	4.915
76	Rothmans (25 Unidades)	Rojo	5.779
77	Royal	Caja Dura	7.205
78	Starlite	Azul	4.740
79	Starlite	Con Filtro	4.435
80	Starlite	Menthol	3.278
81	Tropical	Con Filtro	2.768
82	Winston (21 Unidades)	Blue	4.678

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2° del Decreto 4676 de 2006, para efectos de la determinación del impuesto de los productos que no se encuentren en las certificaciones que con esta resolución se expiden, y de aquellos que ingresen al mercado por primera vez, aplicará la tarifa que corresponda a la base gravable del producto que más se asimile en sus características.

ARTÍCULO CUARTO. Publicación. Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1023** DE 2019

(**28 JUN. 2019**)

"Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016,"

ARTICULO QUINTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1 de junio de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **28 JUN. 2019**

RICARDO VALENCIA RAMIREZ

Subdirector encargado de las funciones del despacho del Director del
Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE